

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días excepto los festivos

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7'50 pta. trimestre  
 Provincia... 8'50 » »  
 Extranjero.. 10'00 » »  
 El pago es adelantado.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S3. MM. el Rey Don Alfonso XIII, a Reina doña Victoria Eugenia (I. D. g.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutau todas las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 16).

### COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

Visto el expediente de reclamaciones formuladas contra la proclamación de vocales de las Juntas administrativas de Abándames y Alevia y contra la elección verificada en la parroquia de Robriguero, y la excusa presentada por D. Maximiliano de las Cuevas Colosía, vocal de la Junta administrativa de Merodio, todo del Valle bajo de Peñamellera; y

Resultando que señalado el día 4 de Julio último para las elecciones de las Juntas administrativas de los pueblos de Abándames, Alevia Robriguero, Merodio y otros del concejo de Peñamellera baja, se cumplieron las operaciones preliminares exigidas por la Ley, tales como el nombramiento de Presidentes, adjuntos y suplentes para las Mesas electorales y la designación de locales donde la elección había de verificarse; todo lo cual fué anunciado al público segun se hace constar en el expediente por diligencia del Secretario y se expidieron las credenciales oportunas á los Presidentes y adjuntos y respectivos suplentes; y reunida la Junta Municipal del Censo el día 27 de Junio á los efectos del artículo 24 y concordantes de la Ley electoral, y en vista de que por cada una de las parroquias de Abándames y Alevia solo se había propuesto un número de candidatos igual al de vacantes, acordó dicha Junta, fundándose en lo dispuesto por el artículo 29 de la repetida Ley, declarar definitivamente elegidos, sin necesidad de someterse á elección, á D. Pedro Guerra García, D. José Rodríguez Piñero, D. Juan Riloba Cosío y D. José Regina Cosío por el pueblo de Abándames, y á D. Basilio Díaz Rubin, D. Carlos Cuesta Villar y D. Cándido Lopez Fernandez por el de Alevia, lo que fué también anunciado al público á los efectos oportunos:

Resultando que verificadas las elecciones en el día señalado, solo fué protestada la del pueblo de Robriguero en donde la votación dió

principio á las dos de la tarde; y en el acto del escrutinio general, celebrado sin protesta ni reclamación alguna fueron proclamados vocales de la Junta administrativa de Robriguero, D. Pedro Blanco Llao, D. Miguel Torres Caso y D. Manuel Cuesta Vega, y de la de Merodio D. Maximiliano Cuevas Colosía y otros:

Resultando que varios vecinos y electores de los respectivos pueblos de Abándames y Alevia reclamaron oportunamente contra la proclamación definitiva que la Junta municipal del Censo hizo en la sesión del día 27 de Junio de los vocales que debían elegirse para las Juntas administrativas de las dos citadas parroquias, cuya reclamación fundan en que se aplicó indebidamente el artículo 29 de la Ley electoral, porque los vecinos no tuvieron conocimiento de la convocatoria para las elecciones, ni los recurrentes la vieron, ni se enteraron de ella, por lo cual no pudieron los vocales y exvocales usar del derecho que les concede el artículo 24 de la repetida Ley, ni los aspirantes á vocales usar de la facultad que les concede el artículo 25; que tampoco se anunció al pueblo los locales destinados para colegios electorales, ni las listas electorales; que hechos los nombramientos de presidentes y adjuntos no se habían comunicado á todos los interesados; y que todo lo expuesto, acerca de lo cual ofrecen las pruebas que están á su alcance, demuestra que la proclamación de vocales hecha adolece de vicios sustanciales de nulidad:

Resultando que D. Manuel Noriega y D. Domingo Bada, electores también y vecinos de Robriguero, reclamaron contra la validez de la elección de la Junta administrativa de dicho pueblo, cuya nulidad solicitan por las mismas razones aducidas por los reclamantes de Abándames y Alevia, y además porque la votación se abrió en el referido pueblo de Robriguero á las dos de la tarde, que no se llevaron listas de votantes, y que no obstante no elegirse mas que tres individuos, varias candidaturas contenían tres nombres, y todos tres se escrutaron; siendo por lo tanto infringidos los artículos 19, 21, 40 y 41 y demás concordantes de la Ley electoral:

Resultando que dado traslado de las anteriores reclamaciones á los vocales electos, solo lo evacuaron los de las parroquias de Abándames y Alevia, que combaten las que respectivamente les afectan, exponiendo sustancialmente que los hechos alegados por los reclamantes carecen de fuerza y fundamento, por estar completamente desvirtuados

con la resultancia del expediente electoral, y solicitan se desestimen los recursos y se declare válida la proclamación hecha por la Junta Municipal del Censo de los vocales electos de Abándames y Alevia:

Resultando que el vocal electo de la Junta Administrativa del pueblo de Merodio, D. Maximiliano de las Cuevas Colosía, presentó la renuncia de su cargo en escrito de 10 de Julio, solicitando le fuese admitida, fundándose en que siendo uno de los vocales de dicha Junta que correspondía cesar, había sido reelegido por el mismo punto en la elección últimamente verificada y proclamado como tal por la Junta Municipal del Censo, y que, aparte de no poder continuar desempeñando el cargo por sus muchas ocupaciones y tener que ausentarse con frecuencia del pueblo, le asistía la excusa legal del número 2.º, inciso 2.º del artículo 43 de la ley Municipal, acreditándose por certificación del Secretario del Ayuntamiento de Valle bajo de Peñamellera, unida al expediente, que el D. Maximiliano fué elegido vocal de la Junta administrativa de Merodio en 7 de Enero de 1906, cuyo cargo había desempeñado hasta su reelección;

Vistas las leyes Municipal y Electoral y el Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Considerando que la reclamación formulada por los vecinos de Abándames y Alevia, contra la proclamación definitiva de vocales hecha por la Junta Municipal del Censo, en 27 de Junio último, evidentemente carece de fundamento, por que el que no hayan tenido los reclamantes conocimiento de la convocatoria de la elección ni del anuncio de los locales designados para celebrarla, únicas razones en que apoyan su recurso, ya que otras que alegan no las justifican, no supone el incumplimiento de tales requisitos cuando del expediente aparece que se han observado estrictamente, y lo corrobora elocuentemente el hecho mismo de haber concurrido los ex-vocales de las Juntas administrativas ante la Junta municipal del Censo el domingo anterior al señalado para la elección, como la Ley previene en sus artículos 24 y 26; á hacer la proposición de candidatos, y como no resultaron propuestos para los pueblos de Abándames y Alevia mayor número de los llamados á ser elegidos, la proclamación hecha por la expresada Junta municipal del Censo es perfectamente legal porque así lo previene el artículo 29 de la citada Ley, cuya aplicación es forzosa é inexcusable en tales casos: Considerando que los hechos en

que se apoya la reclamación contra la validez de la elección de la parroquia de Robriguero, determinan á no dudarle la nulidad de la misma, pues el haberse principiado la votación á las dos de la tarde y no llevarse lista de votantes, aparte de otras informalidades y omisiones importantes que se observan en el procedimiento, motivos son que invalidan el acto, porque se han infringido las prescripciones terminantes de la Ley electoral de aplicación forzosa á la elección de las Juntas administrativas conforme el artículo 92 de la Ley orgánica del Ayuntamientos:

Considerando que habiendo sido reelegido vocal de la Junta administrativa de Merodio, D. Maximiliano de las Cuevas Colosía, es admisible la excusa que fundada en esa circunstancia presenta el interesado, puesto que segun el artículo 94 de la Ley Municipal son tachas para la elección de individuos de las Juntas administrativas las mismas que dicha Ley establece para los cargos Municipales en su artículo 43, y con arreglo al número 2.º, inciso 2.º de este precepto pueden excusarse de ser concejales los que hayan desempeñado estos cargos hasta dos años después de haber cesado en los mismos;

La Comisión provincial, en sesión de 11 del corriente acordó desestimar la reclamación formulada por los vecinos de Abándames y Alevia y confirmar la proclamación de vocales electos para las Juntas administrativas de dichos pueblos hecha por la Junta municipal del Censo electoral en 27 de Junio último; admitir la reclamación producida por los vecinos de Robriguero, y en su consecuencia declarar nula la elección verificada en esta parroquia y admitir igualmente la excusa presentada por D. Maximiliano de las Cuevas Colosía del cargo de vocal de la Junta administrativa de Merodio, que se publique esta resolución en el BOLETIN OFICIAL y se notifique á los interesados, advirtiéndoles el derecho de apelación ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación dentro del plazo de diez días.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. á los efectos del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y demás procedentes, acompañándose copia del acuerdo para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Dios guarde á V. S. muchos años. —Oviedo 14 de Septiembre de 1909.—El Vicepresidente, José de Argüelles.—El Secretario, Gerardo A. Urla.

Sr. Gobernador civil de la provincia.

R. al núm. 3.913

## SECCION MUNICIPAL

## Alcaldía de Pravia

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal de este concejo en el mes de Agosto de 1909.

## Sesión del día 5

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior, fecha 29 de Julio último.

Cumplimentar las disposiciones oficiales recibidas hasta la fecha.

Aprobar la distribución de fondos para el corriente mes.

Proceder á la limpieza del cauce de la presa de riego de la Vega de Forcinas.

Quedar enterada del balance de contabilidad verificado en 31 de Julio último.

Construir por administración un puente en términos de Morato, en San Martín de Arango.

## Sesión del día 12

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior de 5 del actual.

Cumplimentar las disposiciones oficiales recibidas hasta la fecha.

Aprobar el extracto de las sesiones celebradas durante el mes de Julio último.

Designar á los Concejales Sres. La Uz y Martínez para que informen en instancia presentada por D. Benigno Fernández, de Agones, en solicitud de permiso para construir un tendejón en el camino de Cogollo.

Incluir en la lista de pobres á Encarnación Muñoz Piré, de Somado, para la asistencia médico farmacéutica gratuita.

Amillarar á nombre de D. Feliciano Fernández García y su esposa doña Emilia Marcos, el útil dominio de la tierra y prado llamada Ablanado, sita en términos de Prahúa.

## Sesión del día 19

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior de 12 del corriente.

Cumplimentar las disposiciones oficiales recibidas hasta la fecha.

Que se den las más expresivas gracias á la Comisión provincial por la concesión de 250 pesetas como premios para la feria de ganados que se celebrará en esta villa el día 30 de Septiembre próximo.

Incluir en la lista de pobres con derecho á la asistencia médico-farmacéutica gratuita á D.<sup>a</sup> Rosaura Fernández Amor, de esta villa.

## Sesión extraordinaria de 22 de Agosto

Se acordó aprobar el acta de la sesión anterior.

Idem pasar á informe de los Concejales Sros. Cuervo, D. Casimiro y La Uz, una instancia de D. Alvaro Fernández Delgado, solicitando permiso para cerrar una antojana de su propiedad en Quinzanas.

Incluir en la lista de pobres del concejo con derecho á la asistencia médico-farmacéutica gratuita á Laureano Menéndez, de esta villa y Francisco Fernández, de Prahúa.

## Sesión del día 23

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior de 22 del actual.

Cumplimentar las disposiciones oficiales recibidas hasta la fecha.

Publicar el sorteo de los vocales asociados que han de formar parte de la Junta municipal en el año corriente expresando las secciones que á cada uno corresponden.

Satisfacer á los empleados del Ayuntamiento sus sueldos del corriente mes, el descubierto de primera enseñanza y cupo de consumos del tereer trimestre y otras atenciones de presupuesto.

Aprobar la cuenta de materiales y jornales empleados en el cerramiento de una alcantarilla de la calle de las Fuentes y que se satisfaga su importe con cargo al capítulo y artículos correspondientes.

Aprobar la adquisición de premios para los niños de las escuelas públicas y que su importe se satisfaga con cargo al capítulo de imprevistos.

Conceder socorros á varios pobres enfermos del concejo, y asilo de huérfanos de Oviedo y que su importe se satisfaga con cargo al capítulo quinto, artículo segundo.

En sesión de dos de Septiembre se aprobó el extracto de sesiones que antecede.

Pravia 6 de Septiembre de 1909.—P. A. del A. Vicente Prieto.—V.º B.º—El Alcalde, Sabino Moutas.

R. al núm. 3.835

## Alcaldía de San Tirso de Abres

D. Alvaro Mendez Lenza, Alcalde de este concejo.

Hago saber: Que diez días después de aquél en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en estas Consistoriales de diez á doce del día y por el sistema de pujas á la llana, la primera subasta para el arriendo en venta libre de los derechos de consumos de las especies de la primera tarifa oficial, bajo el tipo anual de seis mil novecientas cuarenta y dos pesetas con cincuenta y tres céntimos á que ascienden el cupo y recargos autorizados.

El remate será por tiempo de uno á cinco años; la fianza, la cuarta parte del precio del arriendo; la garantía para hacer posturas, el cinco por ciento del tipo anual consignado en una de las formas que indica el artículo 277 del Reglamento, y el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

San Tirso de Abres á 14 de Septiembre de 1909.—Alvaro Mendez Lenza.

R. al núm. 3.914

## SECCION JUDICIAL

## Juzgado de Gijón

## Requisitoria

D. Luis Gutierrez de la Higuera, Juez de instrucción del distrito de Occidente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita llama y emplaza al procesado Emilio San Felice Usaca, de nacionalidad italiana, cuyo actual paradero se ignora, para que en el tér-

mino de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión en méritos de causa que se instruye por uso de medicina sin título, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón quince de Septiembre de mil novecientos nueve.—Luis Gutierrez de la Higuera.—El Escribano, P. H., Rafael Cobera.

R. al núm. 3.925

## Juzgado de Zaragoza

## Requisitoria.

D. Julián Huerta Pobes, Juez de Instrucción del Distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Marcelina Menendez Fernandez, hija de Pacífico y Sabina, de dieciocho años, soltera, sirvienta, natural de Pravia, Asturias, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y la de Oviedo, comparezca en las cárceles de este partido, á responder de los cargos que le resulten en causa seguida contra la misma sobre hurto de prendas, por haberse decretado su prisión provisional por la Audiencia provincial de esta ciudad, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y muy especialmente á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles, á disposición de este Juzgado, de la referida Marcelina Menendez Fernandez, como comprendida en los números primero y tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Zaragoza á seis de Septiembre de mil novecientos nueve.—Julián Huerta.—P. O. de D. Angel Arnau, Manuel Nicolau. Oficial habilitado.

R. al núm. 3.896.

## Juzgado de Luarca

## CEDULA

El Sr. D. Ramón Enriquez Cadorniga, Juez de primera instancia de la villa de Luarca y su partido, en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, propuestos por D. Jacinto Pombo y Fernandez, mayor de edad, industrial y vecino de Santander, representado por el Procurador D. José Rodriguez Sabugo, contra D. Emilio Rodriguez y Menendez, vecino de Treviás; y cuyo actual paradero se ignora, sobre pago de cantidad, dictó providencia fecha

once del corriente, en virtud de la cual y por no haber sido hallado en su domicilio dicho demandado, acordó se le haga un segundo llamamiento por edictos en la misma forma que el anterior, fijandole para que comparezca en los autos en el término de quinto día.

Y por la presente cédula cito y emplazo segunda vez al D. Emilio Rodriguez y Menendez, para que dentro del improrrogable término de cinco días se persone en el mencionado pleito á medio de Procurador, bajo apercibimiento de que si no lo hace se le declarará en rebeldía y seguirá el pleito sin volver á citarle.

Luarca catorce de Septiembre de mil novecientos nueve.—José Perez Orra.

R. al núm. 3.911

## PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

Mieres.—En poder de D. Nicanor Escobar, vecino de Santullano, se halla depositada una vaca que se encontró haciendo daños en una finca particular, y tiene las señas siguientes:

Edad de 10 á 14 años, color rojo claro, astas bien puestas bastante para atrás, es caída de atrás.

Lo que se anuncia al público á fin de que si llegase á conocimiento de su dueño pueda recogerla previo el pago de daños causados, en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo de 10 días se procederá á su enagenación en pública subasta.

Mieres 14 de Septiembre de 1909.—M. Gutierrez. 1

## TINEO

De la Sierra de los Hospitales y de la propiedad de D. Antonio Valdés Francos, vecino de Mirallo de Arriba, en este concejo desapareció una potra de las señas siguientes:

Edad 15 meses, color castaño, de seis cuartas y media de alzada, calzada de los pies, con una estrella en la frente del tamaño de un duro, y parrona.

o que se anuncia en esta periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, advirtiendo que el que la entregue á su dueño será gratificado después de satisfacerle los gastos originados por la misma.

Tineo, Septiembre 10 de 1909.—Carlos E. Argüelles. 4

## MIRANDA

En poder de José Suárez, vecino de Dolia, se halla depositada desde el día 7 del corriente una vaca de dueño desconocido que se agregó á otras procedentes de la feria de Cuero, de las siguientes señas: tamaño regular, color castaño claro y bronca, de cuatro á seis años de edad.

Lo que se pone en el conocimiento del público á fin de que el dueño pase á recogerla previo el pago de los gastos ocasionados durante el plazo de treinta días contados desde el en que aparezca su inserción en este periódico oficial.

Belmonte 9 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Emilio Alonso. 4